

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado No. 131-0637-2019 del 17 de junio de 2019, notificada de manera personal el 21 de junio de 2019, CORNARE renovó por un término de diez (10) años, una Concesión de Aguas superficiales a la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900.845.800-7, para uso doméstico (0.036 L/s), pecuario y lavado de sala de ordeño y equipos (0.069 L/s) y riego para cultivo de flores (0.057 L/s) para un caudal total de 0.162 L/s, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-34827, 017-32526, 017-28736, 017-30940, 017-28386, 017-34901, 017-4853, 017-7414, 017-58787, 017-58784 y 017-58785, ubicados en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión. (Exp. 14028153)

Que en el artículo segundo de la citada resolución se ordenó lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, ala señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71786007 en calidad autorizado, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales

entregado por Cornare en la Fuente denominada El Chispero e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo)."

Que mediante escrito con radicado No. CE-03375-2025 del 25 de febrero de 2025, la Sociedad allega entre otras cosas, evidencias fotográficas de implementación obra de captación y control de caudal.

Que el día 12 de junio de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-04055-2025 del 25 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente respecto a la obra de captación y control de caudal:

"26.1 Respecto a concesión de aguas superficiales (Expediente 14028153)

- Se allegaron las evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal. Al ser verificada en campo se concluye que la obra cumple con las especificaciones técnicas y el caudal otorgado mediante la Resolución 131-0637-2019 del 17 de junio de 2019.
- Presentaron los registros de consumo de agua de los años 2023 y 2024, donde reportaron que en 2023 el promedio estuvo en 0.045 L/s y 2024 0.036 L/s, pero no fue presentado este mismo análisis en litros por segundo para cada uno de los meses en los periodos anuales de reporte. Aunque este caudal se encuentra por debajo de lo permitido en la concesión de aguas superficiales (0.162 L/s) de la fuente La Flor, esta medición se toma de un medidor posterior a los tanques de almacenamiento y de la Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP lo cual no garantiza que estos sean los caudales reales captados.
- Presentaron avances del PUEAA para el año 2024 y sus evidencias, como de la inversión realizada. El informe cumple parcialmente ya que no reportaron algunas metas y actividades (ver tabla 1)
- El PUEAA fue aprobado con Resolución RE-05060-2023 del 29 de noviembre de 2023 para el periodo 2023- 2029 por lo que el año 2024 no corresponde al año 5 si no al año 2 del programa.

26.2 Respecto a permiso de vertimientos (Expediente 054000440526)

- A la fecha la empresa no ha solicitado o tramitado el permiso de concesión de aguas residuales conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", teniendo en cuenta que se planteó realizar reúso de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, para riego.

No obstante, de acuerdo a la visita del día 12 de junio de 2025, manifestaron que se ha decidido solicitar la modificación del permiso de vertimientos para descargar las aguas no domésticas a cuerpo de agua superficial y cumplir con la Resolución 0631 de 2015 de acuerdo a su actividad económica.

- No han presentado las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de mayor ocupación del año 2024 y cumplir con la Resolución de acuerdo a los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.
- Se logró verificar en la visita los certificados de disposición de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las ARD a través de la empresa Biosépticos. Los certificados cuentan con fecha, cantidad y a nombre del usuario. No hay evidencias fotográficas de los mantenimientos.
- Se evidenció de igual manera en campo, los certificados de residuos peligrosos generados del posconsumo por empaques y envases de agroquímicos a través de Campo Limpio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado No. IT-04055-2025 del 25 de junio de 2025, que soporta la visita técnica realizada el día 12 de junio de 2025, la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900.845.800-7, dio cumplimiento a la obligación de implementar la obra de captación y control de caudal, requerida por la Corporación en la Resolución con radicado No. 131-0637-2019, así:

Fuente Hídrica: La Flor Caudal Total: 0.162 L/s		
FMI: 017-32526, 017-30940, 017-28736, 017-28386, 017-7414, 017-58787, 017-58785, 017-58784, 017-4853, 017-34901 017-34827 Vereda Vallejuelito del municipio de La Unión		
Coordenadas	Elemento	Observación
N: 05° 59' 2.77" W: -75° 05' 23' 2.63" Z: 2576 msnm	Obra de Captación: se implementó una tubería de derivación desde la fuente La Flor directamente hacia un tanque con dos compartimientos en fibra de vidrio de 0.5m de ancho, 0.5m de profundidad y 0.8m de longitud y el excedente con retorno a la fuente.	La tubería de rebose es de 3 pulgadas y retorna el excedente directamente a la fuente.
N: 05° 59' 2.77" W: -75° 05' 23' 2.63" Z: 2576 msnm	Obra de control de caudal: el tanque consta de compartimientos entre ellos fue ubicado un vertedero triangular de pared delgada en el muro de separación entre ellos y cada uno de 0.4 cm de largo para derivar un caudal de 0.162 L/s..	El vertedero triangular fue diseñado para permitir una altura de la lámina de agua de 2.65 cm. Mediante aforo volumétrico, el caudal promedio fue de 0.178 L/s. No obstante, debido a la precisión del método utilizado, se considera del mismo orden de magnitud.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 12 de junio de 2025, por medio del presente acto administrativo se procederá a acoger la obras de captación y control de caudal que fue implementada por la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900.845.800-7, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado No. 131-0637-2019, puesto que ellas cumplen con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que captan un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare:

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-03375-2025 del 22 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-04055-2025 del 25 de junio de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900.845.800-7 a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIÉRREZ PARDO** identificado con cédula de ciudadanía 17.137.562, o quien haga sus veces, para el uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado No. 131-0637-2019. Obra evidenciada en campo el día 12 de junio de 2025, consistente en:

Fuente Hídrica: La Flor Caudal Total: 0.162 L/s FMI: 017-32526, 017-30940, 017-28736, 017-28386, 017-7414, 017-58787, 017-58785, 017-58784, 017-4853, 017-34901 017-34827 Vereda Vallejuelito del municipio de La Unión		
Coordenadas	Elemento	Observación
N: 05° 59' 2.77" W: -75° 05' 23" 2.63" Z: 2576 msnm	Obra de Captación: se implementó una tubería de derivación desde la fuente La Flor directamente hacia un tanque con dos compartimientos en fibra de vidrio de 0.5m de ancho, 0.5m de profundidad y 0.8m de longitud y el excedente con retorno a la fuente.	La tubería de rebose es de 3 pulgadas y retorna el excedente directamente a la fuente.
N: 05° 59' 2.77" W: -75° 05' 23" 2.63" Z: 2576 msnm	Obra de control de caudal: el tanque consta de compartimientos entre ellos fue ubicado un vertedero triangular de pared delgada en el muro de separación entre ellos y cada uno de 0.4 cm de largo para derivar un caudal de 0.162 L/s..	El vertedero triangular fue diseñado para permitir una altura de la lámina de agua de 2.65 cm. Mediante aforo volumétrico, el caudal promedio fue de 0.178 L/s. No obstante, debido a la precisión del método utilizado, se considera del mismo orden de magnitud.

PARÁGRAFO 1°: La sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, a través de su representante legal el señor RICARDO GUTIÉRREZ PARDO (o quien haga sus veces) deberá realizar los mantenimientos respectivos que requieran las obras implementadas, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada La Flor.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, a través de su representante legal que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **PREDIOS GUTIERRES & CIA S.C.A.**, a través de su representante legal, entregando copia del informe técnico IT-04055-2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 14028153

Fecha: 11/07/2025

Proyectó: Ornella Alean.

Revisó: Paula Giraldo p

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Asunto: RESOLUCION

Motivo: 14028153

Fecha firma: 16/07/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 99f1b2cb-d1e1-4005-81e3-0b32ca09a2dd



COPIA CONTROLADA